

TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN

PANELES NAPSA S.R.L., en adelante, **PANAPSA**, involucra en cada campaña publicitaria un amplio número de partes, que éstas derivan en una cantidad de contratos y acuerdos de tarifas diferentes entre dichas partes. En tal sentido, cada campaña es diferente y que incursionan algunos o todos los anunciantes, como agencias de publicidad, especialistas en paneles publicitarios y empresas de publicidad exterior.

En ese sentido, es habitual que las empresas de publicidad exterior ofrezcan tarifas de comisión sobre el gasto publicitario total a agencias de publicidad y especialistas en publicidad. En la práctica, es probable que estas comisiones varíen entre las compañías de publicidad exterior y resultan de negociaciones con agencias de publicidad y especialistas en publicidad como una práctica en el sector, tales comisiones que se otorgan como un descuento del gasto total de publicidad.

Además de estas tasas de comisión, a compañías especialistas en publicidad exterior, incluyendo **PANAPSA**, en determinadas circunstancias, se les solicitará por un especialista en paneles o una agencia de compra de medios de comunicación, que otorguen descuentos por volumen de venta que reflejen principalmente el volumen de negocios colocado por el especialista en paneles sobre el periodo del contrato (típicamente un año calendario). Es probable que estos acuerdos varíen entre las compañías de publicidad exterior y entre los especialistas en paneles y las agencias de compra de medios. Los acuerdos que **PANAPSA** tiene con los especialistas en paneles y las agencias de compra de medios, incluidas las tasas de reembolso progresivo, pueden representar para ciertos especialistas y agencias de compra de medios un porcentaje material del valor anual general de cualquier negocio que esos clientes coloquen en **PANAPSA**.

Estamos comprometidos a garantizar que el sector de la publicidad exterior tenga transparencia en las comisiones, descuentos, reembolsos, acuerdos de tarifas y pagos. Como tal, le recomendamos que se comunique con su agencia de publicidad, especialista en paneles y / o agencia de compra de medios para obtener información sobre cualquier acuerdo que pueda ser relevante para usted.

CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

1. OBLIGACIONES DE PANAPSA

- A) Garantizar todas las medidas de seguridad necesarias para la adecuada instalación y/o exhibición del(os) elemento(s) publicitario(s).
- B) Mantener constantemente informado a **EL CLIENTE** de cualquier elemento(s) que pudiera(n) afectar la visibilidad, acceso y/o el fin publicitario del(os) elemento(s) publicitario(s), debiendo realizar todas las acciones que sean necesarias para cesar la afectación en los términos establecidos en la presente cláusula.
- C) Dar mantenimiento y limpieza a el(los) elemento(s) publicitario(s) arrendado(s) por **EL CLIENTE** y/o su(s) estructura(s), de requerirse de manera periódica y cuando sea necesario, o cuando le sea solicitado por **EL CLIENTE**.
- D) Supervisar que el(los) elemento(s) publicitario(s) arrendado(s) por **EL CLIENTE** no tenga(n) fallas constantes, que no sean imputables a terceros.
- E) Contar con la(s) autorización(es), licencia(s) y/o permiso(s) que sean requeridas para la instalación y exhibición de los anuncios durante la vigencia del contrato, así como asumir cualquier pago de derecho y/o tasa que se deba abonar. Al respecto, **PANAPSA** se obliga a mantener indemne a **EL CLIENTE** por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado derivados de no haber contado con (o mantenido vigente) la licencia y/o autorización para la colocación y/o exhibición de los elementos publicitarios. En ningún caso **EL CLIENTE** será responsable de ninguna sanción administrativa y/o de cualquier otra naturaleza derivada de ello.
- F) Sin perjuicio de lo anterior, en caso fuera necesaria la reubicación del(los) elemento(s) publicitario(s) contratado(s) por **EL CLIENTE**, por alguna disposición municipal, **PANAPSA** comunicará a **EL CLIENTE** de dicho hecho en el plazo máximo de quince (15) días útiles y le proporcionará alternativas de nuevas ubicaciones adecuadas para el traslado de su publicidad. Los costos de dicha reubicación serán asumidos por **PANAPSA**. Corresponderá igualmente a **PANAPSA**, el asumir el costo de las tasas por las autorizaciones municipales y/o de la autoridad competente, de la nueva ubicación.

- G) En caso el(los) elemento(s) publicitario(s) arrendado(s) por **EL CLIENTE** sufra(n) algún desperfecto por causas imputables a **PANAPSA**, ésta se obliga a reparar(los) o tomar las acciones que sean necesarias a fin de dejar(los) en perfectas condiciones en el menor tiempo posible.
- H) **PANAPSA** no será responsable por la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, de conformidad con el Art. 1315 del Código Civil.

2. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

Además de otras obligaciones previstas en el íntegro del presente Contrato **EL CLIENTE** se compromete en:

- A) Abonar puntualmente las facturas de **PANAPSA** a 30 días considerando que la fecha de proceso contable inicia únicamente al tener los documentos físicos tanto factura y sustento debidamente ingresado y sellado por **EL CLIENTE**.
- B) En caso de incumplimiento de pago por parte de **EL CLIENTE**, conforme a lo establecido en el numeral precedente y la cláusula novena de este contrato y lo establecido en las políticas contables anunciadas por **EL CLIENTE** en el anexo 2, **PANAPSA** requerirá el pago otorgando un plazo de quince (15) días calendarios a fin de que se subsane el incumplimiento. De no subsanarse dentro del plazo señalado, **PANAPSA** quedará facultada a resolver el presente contrato, bastando para ello comunicación a **EL CLIENTE** informándole de su decisión, además de retirar de inmediato el aviso, teniendo derecho a su vez de iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago íntegro del monto pactado en la cláusula novena, por concepto de penalidad y lucro cesante.
- C) Enviar los artes para la publicidad a exhibir a través del elemento publicitario descrito en la cláusula segunda del presente contrato con una antelación no menor a siete (07) días calendarios del día de la exhibición.
- D) **EL CLIENTE** exonera de toda responsabilidad civil y administrativa a **PANAPSA** respecto del contenido del arte o artes publicitarios a ser exhibidos a través del elemento publicitario contratado.

3. CONFIDENCIALIDAD

PANAPSA y **EL CLIENTE** se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información en forma verbal, por escrito o por cualquier otro medio que reciban de manera recíproca con base a la celebración del presente Contrato. Para lo cual se obligan a:

- a) No divulgar a terceras personas en todo o en parte la información recibida con motivo de la celebración del presente Contrato;
- b) No copiar, fotocopiar o por cualquier otro medio reproducir la información recibida, salvo que cuente con la autorización por escrito de la otra parte y, siempre y cuando resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato;
- c) No utilizar en todo o en parte la información recibida para fines distintos de los establecidos en el presente Contrato;

Si cualquiera de las partes proporciona la información confidencial a la que se refiere a esta Cláusula a sus empleados, subsidiarias o filiales, éstos quedarán obligados en los términos del presente Contrato a conservar dicha información como confidencial.

Las partes podrán divulgar la información entregada en todo o en parte, sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente Cláusula, sólo en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial o administrativa competente, e incluso aquellas que provengan de solicitudes arbitrales, caso en el cual deberán notificar de inmediato tal situación a efecto de que la parte involucrada tome las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible la divulgación de la información confidencial, asimismo,

la parte requerida deberá asegurarse de proporcionar sólo aquella información que le haya sido requerida.

4. PROTECCIÓN DE DATOS

En estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, **EL CLIENTE** se obliga a:

- A) En cumplimiento con la Ley N° 29733 y su Reglamento, **PANAPSA** autoriza el tratamiento de los datos personales y/o sensibles que brinda a **EL CLIENTE** en virtud de la relación que mantienen, los cuales serán tratados únicamente con los siguientes fines: (i) dar cumplimiento a las obligaciones legales del contrato; (iv) proporcionar información que pueda ser de interés de **EL CLIENTE**; (vii) en general, demás actividades requeridas para desarrollar el objeto social de este contrato. Dichos datos serán almacenados en el Banco de Datos de Proveedores – Personas Naturales, el mismo que se conservará de forma confidencial, cumpliendo con las medidas de seguridad requeridas por la legislación de la materia.
- B) Los datos se mantendrán en la Base de Datos mientras se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de ejecución del contrato. **PANAPSA** otorga su consentimiento informado, previo, libre, expreso e inequívoco para que **PANAPSA**, pueda, durante la vigencia de ejecución del contrato y/o de sus futuras renovaciones, remitir o transferir dentro de la empresa a otras áreas y/o fuera del territorio nacional, los datos necesarios a sus accionistas cuyo domicilio se halla en los Estados Unidos de Norteamérica.
- C) **PANAPSA** declara conocer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que podrá ejercer, si así lo desea, ante **EL CLIENTE**, en el domicilio indicado en la NP. Para ello **EL CLIENTE** pondrá a disposición de **PANAPSA** los canales de información y mecanismos para proceder con la revocatoria, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.
- D) En el supuesto que la relación entre ambas partes culmine, **EL CLIENTE** procederá, a pedido de **PANAPSA**, a la cancelación inmediata de los datos personales brindados por éste en virtud del presente contrato, salvo los que por razones históricas o estadísticas deban ser mantenidos en la Base de Datos de **EL CLIENTE**, en cuyo caso **EL CLIENTE** podrá continuar con el tratamiento de los datos personales legalmente requeridos y durante el plazo legal establecido.

5. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS DE COHECHO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las partes declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424 y su modificatoria prevista en el Decreto Legislativo N° 1352 (ambas leyes que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas frente a los delitos de Cohecho Activo (Genérico, Específico e Internacional), Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo); en concordancia con lo previsto en el Artículo 17º.- Control y supervisión del cumplimiento de normas del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley 27693, sobre Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; y, la Ley N° 27765 (Ley Penal Contra el Lavado de Activos), en carácter de Declaración Jurada: que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados para el presente contrato provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del presente contrato celebrado no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva como el cohecho activo en cualquiera de sus modalidades, acorde a las normas penales peruanas vigentes.

6. POLÍTICAS ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

PANAPSA tiene como política empresarial contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables al presente contrato.

En rigor de lo anterior, **PANAPSA** exige que tanto las personas naturales como jurídicas tengan los más altos niveles éticos, en las etapas de suscripción y ejecución del presente contrato. Por lo que, en forma expresa **EL CLIENTE** se obliga:

- (i) A no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **PANAPSA** o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a **PANAPSA**.
- (ii) A no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **PANAPSA**.
- (iii) A informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **PANAPSA** que no se encuentre alineado a la presente política.
- (iv) Acepta que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **PANAPSA** podrá resolver el contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo.
- (v) Asegura no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno hasta el segundo grado de consanguinidad; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo inmediatamente a **PANAPSA**.
- (vi) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.
- (vii) A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

Asimismo, **EL CLIENTE** manifiesta en calidad de Declaración Jurada que tanto respecto de lo estipulado en el presente Contrato, como en cualquier otra operación comercial: no ha participado, ni ha realizado, ni realizará ningún pago ni ha entregado ni entregará ningún objeto de valor, directa o indirectamente, a favor de (i) un funcionario o trabajador del sector público (incluidos los trabajadores de empresas de titularidad pública), (ii) un partido político o de un dirigente de un partido político o de un candidato a ocupar un cargo político (o de un intermediario para que lo transmita a dichas personas), (iii) un directivo, administrador, trabajador o representante de un cliente actual o potencial de la Sociedad, (iv) un directivo, administrador o trabajador de la Sociedad o de sus filiales o (v) de cualquier otra persona física o jurídica cuando tal pago o entrega pudiera constituir una infracción de las leyes penales del Perú.

La intención de las partes es que no se efectúen pagos ni se realicen entregas de objetos de valor que puedan tener la finalidad o el efecto de cohechar a un funcionario público o sobornar a una empresa privada o aceptar o permitir exacciones ilegales, comisiones indebidas u otros medios ilícitos o irregulares de obtener negocios.

7. POLÍTICA ANTI-TRATA DE PERSONAS Y MIGRANTES

Durante la vigencia de este Contrato, **EL CLIENTE** tendrá que:

- A. Cumplir todas las leyes y reglamentos sobre Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes;
- B. No involucrarse en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya o signifique o pueda ser entendida como un tráfico humano o trata de personas.
- C. Buscar que cada uno de sus subcontratistas y proveedores directos cumpla las leyes sobre Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

8. CONFLICTO DE INTERESES

PANAPSA cuenta con un sistema de integridad que asegura el cumplimiento de las normas, así como de los valores y principios éticos de la empresa. Con el propósito de mantener la debida transparencia en todos sus actos y prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto de intereses, real o potencial, que pueda afectar independencia de juicio en una decisión, **EL CLIENTE**, sus trabajadores y subcontratistas, de ser el caso, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Mantener un comportamiento con los más elevados niveles de honestidad, equidad e integridad personal durante el desarrollo de sus actividades.
- B. Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses.
- C. Declaran que a la fecha no mantiene relación financiera, comercial, o de otra índole, ya sea directa o indirecta, con algún trabajador de **PANAPSA**. En caso de que ocurra algún cambio **EL CLIENTE** se obliga a realizar la declaración escrita a fin de mantener informado a **PANAPSA**.
- D. En caso algún trabajador del **EL CLIENTE** tenga una relación familiar u otro tipo con un trabajador del **PANAPSA** que pudiera representar un real o potencial conflicto de interés, **EL CLIENTE** se encuentra obligado a reportar dicho hecho de manera formal a fin de tomar las acciones pertinentes, de ser el caso.
- E. Informar oportuna e íntegramente por escrito toda situación de conflicto de interés potencial y previo a tomar cualquier acción. Es importante que dicha situación sea conocida con anterioridad a que **PANAPSA** ejecute cualquier acción relacionada con dicho conflicto de interés.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, no debiendo exceder tal conciliación un plazo de quince (15) días calendario.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados, cada uno por cada una de las partes; los dos árbitros así designados, nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal.

Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y no podrá exceder los sesenta 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.